



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 198

Martes 3 de Septiembre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 17 de Julio de 1940, publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 28 DE JUNIO DE 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo moderadamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo, el Estado debe tomar las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la lista de sus pasivos, ex Ministros a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas de los artículos segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias definidas en los Decretos mencionados.

Quedan sin efecto los apartados b) y c) del artículo tercero del citado Decreto número noventa y dos. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados, a fin de acomodarlas en todo al Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión solo producirá efectos a partir de su fecha y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del mencionado artículo tercero.

Artículo segundo.—La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a ella con ocasión del Movimiento Nacional.

Artículo tercero.—Las esposas, hijos y madres viudas de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año, tendrán derecho, si se hallan privadas de todo haber activo o pasivo, a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto y personalmente no perciban haber pasivo alguno mientras dure su situación de penados.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para la familia de los que se hallen actualmente priva-

dos de libertad, la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así lo previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

Artículo cuarto.—El Consejo de Ministros podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno, que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

Artículo quinto.—Las pensiones a que se refieren los artículos primero y tercero de la presente Ley se satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos civil y militar, según el carácter del funcionario que los origine.

Artículo sexto.—La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

3175

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción accidental de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama ante este Juzgado, en el que sigue sumario número 34 del corriente año, por incendio en las Fincas Gagas Bajas y Malrrasca, de este término municipal, ocurrido el día diecinueve del actual, al autor o autores del referido siniestro, con el fin de que deponga en el sumario antes indicado, apercibiéndole que de no verificarlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia de Alcántara a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

5562

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro jamonés, con un peso aproximado de veintiocho kilos, un lomo lizado o en bola, y un manajo de chorizos de unos tres kilos, de la propiedad de Félix Toribio Sánchez, vecino de Piornal, que le fueron sustraídos de una casa en la calle del Espejo, de Piornal, la no-

che del veinticuatro del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 115 de este año, por robo.

Dado en Plasencia a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

5571

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 38 del corriente año, por incendio, el día 24 del corriente mes en las fincas que luego se dirán, se cita y llama ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, al autor o autores de referido incendio, apercibiéndoles que de no verificarlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia de Alcántara a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

### Fincas siniestradas

Millares de Piñero y Gavilán, del término municipal de Mambrió y propiedad de doña Teresa Muñoz, viuda de Muguero.

5575



### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 37 del corriente año, por incendio, el día 21 del corriente mes en las fincas que luego se dirán, se cita y llama ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, al autor o autores de referido incendio, apercibiéndoles que de no verificarlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia de Alcántara a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

#### Fincas siniestradas

Millares de Moheda y Baños, del término municipal de Membrio y propiedad de doña Teresa Muñoz, viuda de Muguero.

5576

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un reloj marca «Cima» de bolsillo, extra plano, de la pertenencia de Manuel Herrero Molina, de esta vecindad, que fué sustraído de su domicilio, Pizarro, 23, de esta capital, el día veintiuno del actual, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Cáceres a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

5579

## Alcaldías

### TRUJILLO

#### Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, con sus justificantes las cuentas anuales de presupuesto correspondiente al año 1939, por el plazo de quince días, para que durante este plazo y ocho días más, puedan formular por es rito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Trujillo, 23 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Eduardo Crespo.

5489

#### Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto para el año 1941, con las relaciones y demás documentos que le integran, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones esti-

men convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos expresados. Trujillo, 26 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Eduardo Crespo.

5531

### CABEZABELLOSA

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1940, correspondiendo a los señores siguientes:

#### Parte Real

Doña Petra Montero Carretero, mayor contribuyente, domiciliada en el término.

Don Guillermo Sánchez García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Andrés Candeleda García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Elías Amores García, mayor contribuyente por industrial y Comercio.

#### Parte Personal

Don Cecilio Rodríguez Arroyo, Cura Párroco.

Don Luis Talaván Recio, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Severiano Martín García, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel Neyra Bruquetas, mayor contribuyente por industrial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por término de siete días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra dichas designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Cabezabellosa a 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—P. S. M., el Secretario, J. Montesinos.

5485

### MADROÑERA

#### Edicto

Don Rodrigo Valdecantos Navareño, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa correspondiente al año de 1939.

Hace saber: Que ultimado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades indicado anteriormente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y personas interesadas y con derecho a ello, durante cuyo plazo podrán los interesados presentados cuantas reclamaciones estimen oportunas y por tres días más.

Se hace constar que a toda reclamación ha de acompañarse inexcusablemente la documentación necesaria en que se funde la reclamación, haciendo constar hechos concretos y preceptos legales que les afecte.

A continuación se reseñan los hacendados forasteros comprendidos en el repartimiento de referencia, expresando las cuotas señaladas, lo que servirá denotificación a los mismos.

Abril Solís, Nicanora, vecina de Madrid, 1'40 pesetas.

Albaida, Marquesa de, de Trujillo, 145'10.

Albaida, Marquesa de y otros, de idem, 225'95.

Bernal García, Domingo, de idem, 1'45.

Bernal García, Isidro, de idem, 1'55.

Bernal Recio, José, de idem, 3'90.

Bernal Recio, Josefa, de idem, 30.

Bernal Recio, Juliana, de idem, 13'95.

Bernardo Chico, Diego, de Aber-tura, 70'85.

Blanco Novoa, Juan y Eugenia Rodríguez, de Trujillo, 10'50.

Blázquez Arjona, María (heredera), de idem, 231'40.

Blázquez Retamosa, Eduardo y otro, de idem, 4'45.

Bravo Bravo, Pablo, de idem, 53'50

Bravo Fernández, Andrés y Emilio, de idem, 6'10.

Carrera Correyero, Francisco, de idem, 66'10.

Casas García, Aureliana, de Garciaz, 102'70.

Casillas Jiménez, Dolores, de Iba-h r nando, 81'05.

Cruz Blázquez, Nicasio y otro, de Trujillo, 7'65.

Curiel Merchán, Marciano, de id., 4'25.

Chavet Semanat, José y Dolores, de Cáceres, 447'55.

Esteban Campos, Alfonso, de Trujillo, 1'40.

Esteban Gozalo, Antonio, de id., 5'40.

Fernández Bernal, Fulgencio, de idem, 41'25.

Fernández Gutiérrez, Adolfo y Amalia, de idem, 90.

Fernández Martínez y otros, de idem, 100'05.

Fernández de la Pelilla, Luis, de idem, 284'60.

García Bernal, Diego, de idem, 3'35.

García Esteban, Lucas, de idem, 4'40.

García de Guadiana, José, de id., 1.081'90.

García Hoyas, Adolfo, de idem, 2'25.

García Hoyas, Joaquín, de idem, 2'25.

García Tirado, Alfonso, de Ibahe-r nando, 114'60.

Gil Cuadrado, Demetria, de Zori-ta, 82'05.

González Martín, Eusebio y Compañía, de P. de Béjar, 1.031'40.

González Peña, Juan Agustín, de Zorita, 86'55.

Hernández Fernández, Purifica-ción, de Trujillo, 175'95.

Higuero Avila, Rita y otros, de idem, 169'15.

Hoyas Castellano, José, de idem, 0'75.

Hoyas Melchor, Antonio, de idem, 1'55.

Huertas Polo, Francisco, de Alco-llarin, 3'65.

Hiturralde Ateaga, Margarita, de Trujillo, 1.016'75.

M- jías de la Cruz, Julio, de idem, 7'65.

Melchor Pintor, Antonio, de idem, 2'40.

Miura, Elisa, de Valencia de Al-cántara, 154'25.

Montero Mariscal, Manuel y otros, de Torrecilla de la Tiesa, 1'80.

Núñez Seco, José, de Trujillo, 14 con 35 céntimos.

Pablos Avila, Antonio, de idem, 0'85.

Pérez Elias, Jacoba (heredera de), de idem, 153'15.

Pérez del Río, Julián, de Madrid, 91'05.

Pizarro, Fidel, de Zorita, 30'55.

Pizarro Rivera, Agustín, de idem, 1'90.

Quesada, María, de Trujillo, 1'90.

Rol Labrador, Diego, de Ibahe-r nando, 4'55.

Rol García, Juan y otros, de Ja-raiz, 0'75.

Rodríguez Melchor, Juan, de Tru-jillo, 1'75.

Rodríguez, Fausto y otros, de id., 20'50.

Requejo Oreja, Manuel, de Cáce-res, 2'30.

Redondo Tirado, Juan, de Ibahe-r nando, 133'70.

García Rocio, Francisco, de Truji- llo, 26'75.

Sánchez Abril, Diego, de idem, 463'55.

Sánchez Abril, Emilio y Arelia, de Berzocana, 11'50.

Sánchez Abril, Jacinto (herederos), de Madrid, 461'05.

Sánchez Abril, Nicanora, de Truji- llo, 1'75.

Sánchez Avila, José, de Garciaz, 8'95.

Sánchez Barquilla, Adrián, de Con- quista, 5'75.

Sánchez Sánchez, Josefa, de Tru- jillo, 150'45.

Sánchez Sánchez, María Juana, de idem, 249'85.

Sánchez Sánchez, María Juana y Juan Mariscal, de idem, 303'80.

Sánchez Sánchez, Rosario (here- deros), de idem, 17'95.

Santamaría, Teodoro, de idem, 85 céntimos.

Santos Pascual, Antonio, de Her- guijuela, 136'10.

Solís Marina, Antonio, de Truji- llo, 3'60.

Solís Marina, Antonio, Margarita e Isabel, de idem, 10'25.

Solís Marina, Isidro, de Cáceres, 74'25.

Solís Pascual, María Juana, de Herguajuela, 146'90.

Condesa de Tebas, de Madrid, 274'60.

Tobar Bermejo, Hilario, de Aldea- centenera, 43'35.

Vaquero Rubio, Antonio, de To- rrecillas, 0'70.

Varela de la Iglesia, Carmen, de Trujillo, 399'40.

Vivas Mariscal, Gregoria y Tere- sa, de Herguajuela, 7'30.

Vivas Solís, Manuel, de idem, 5'10.

Madroñera a 29 de Julio de 1940.—El Presidente, Rodrigo Valdecantos Navareño.

3440

### TORREJONCILLO

#### Habilitación de Crédito sin trans-ferencia

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la Habilitación de un crédito en el actual presupuesto para pago de atenciones urgentes, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone éste al público por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento las reclama- ciones que estimen oportunas.

Torrejuncillo, 26 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Miguel López.

5546